

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220017500
AUTO #579

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que la parte actora no justificó la inasistencia a la audiencia realizada dentro del presente proceso el 12 de marzo de 2024, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P. Que prevé lo siguiente *“cuándo ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso”*.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso de DIVORCIO promovido por BRENDA ESCOBAR SANCHEZ en contra de BLADIMIR MUÑOZ SALINAS.

SEGUNDO. CANCELAR la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3819908eb0ac29c6e4fe2c10277187cfd81c835de7cda6d7b87736a237fc17**
Documento generado en 20/03/2024 10:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>